

76001400302820230066800

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 31 de agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILSON FABIO ZAMORA PINEDA.
RADICADO: 76001400302820230066800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.1466

Santiago De Cali, treinta y uno (31) De agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230066800.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **WILSON FABIO ZAMORA PINEDA** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

- 1.) **Librar mandamiento de pago** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1** en contra de **WILSON FABIO ZAMORA PINEDA CC. No. 94.449.823** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$82.840.389.00)** por concepto de capital total de la obligación 407419259150.
- 3.) La cantidad de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.648.358)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 05 de diciembre de 2022 y el 06 de julio

76001400302820230066800

JVR

de 2023.

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 07 de julio del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$10.338.831)** por concepto de capital total de la obligación 4831020009052148.

6.) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.342.419)** por concepto de intereses de mora, liquidados causados y no pagados entre el 16 de diciembre de 2022 y el 06 de julio de 2023

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 07 de julio del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

9.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

10.)- Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

11.)- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

12.)- **RECONOCER** personería suficiente a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS Sociedad legalmente constituida, con domicilio en Cali con NIT No 900.271.514-0, representada legalmente por FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.634.835 o quien haga sus veces, igualmente se reconoce personería

76001400302820230066800

JVR

a la Dra VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 y portadora de la T.P No 324.517 C.S.J De La J Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad antes indicada, para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria